

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ ARNALDO GUERRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación de un seguro de vida grupo del INSTITUTO FONACOT.
- 1.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó al PRESTADOR mediante Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta No. IA-014P7R001-E6-2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26 fracción II, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 36, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 77, 78 y 85 de su Reglamento, así como del fallo de fecha 15 de febrero de 2016.
- 1.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 14401 denominada "Cuotas para el Seguro de vida del personal civil" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número

*Recibí Original
Julio C. Olaz A
2016*

INSTITUTO FONACOT
SITSE JURIDICO
REVISADO

DICP-SP007 de fecha 22 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

- I.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo el nombre de American National de México, compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V. como lo acredita mediante escritura pública número 6,105, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz, Notario Público número 115, del Estado de Nuevo León, bajo la denominación American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V.

Que mediante escritura pública número 90,098, de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121, del Distrito Federal, cambio su denominación por la de 'Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.

Que mediante escritura pública número 64,535 de fecha 9 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V. de fecha 6 de diciembre de 2013, en la que se resolvió reformar la totalidad de sus estatutos sociales, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo León el 29 de enero de 2014, con folio mercantil electrónico 68668*9 y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014, con folio mercantil electrónico número 510178-1 y que dentro de reformas realizadas se encuentra la modificación a la denominación social por la de SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste en funcionar como institución de seguros para practicar operaciones de seguros de vida entre otros.

- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave PSV990510775.

- II.4. Que Sr. Jose Arnaldo Guerrero Moreno declara bajo protesta de decir verdad cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado, mismas que al día de hoy no le han sido revocadas, en términos y condiciones de este convenio como se desprende de la escritura pública número 65,184, de fecha 14 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal y se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

- II.5. Que mediante oficio número 366-III-0281/14 de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, el Gobierno Federal otorga autorización a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y

Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

enfermedades, en el ramo de accidentes personales, aprobada la denominación que será SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

- II.6. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.7. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
- II.8. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.
- II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como grande empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11. Que su representada tiene su domicilio en Paseo de la Reforma número 222, Piso 4º, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de seguro de vida grupo del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en los anexos que se agregan al presente contrato, los cuales una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ANEXOS. Los anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- Anexo I. Características Técnicas de los Servicios.
- Anexo II. Procedimiento Operativo.
- Anexo III. Precios Unitarios y Propuesta Económica.

TERCERA. CARTA COBERTURA. El PRESTADOR se obliga a entregar el 16 de febrero de 2016, la carta cobertura, mediante la cual se proporcione al INSTITUTO FONACOT, la seguridad de tener debidamente cubiertos a los asegurados, en la Dirección de Recursos Humanos ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 452, tercer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

CUARTA. PÓLIZA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT a más tardar el día 1° de marzo de 2015, la póliza correspondiente.

QUINTA. SERVICIOS. Por lo que se refiere al otorgamiento de los servicios objeto de este contrato, las coberturas y condiciones específicas se detallan en el endoso correspondiente, contenido en el Anexo I del presente contrato, que debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo.

SEXTA. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. Ambas partes se obligan a observar los procedimientos operativos que se señalan en el Anexo II, que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que se detallan en el Anexo III del presente contrato, que debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

OCTAVA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su

Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$2,107,310.84 (Dos millones ciento siete mil trescientos diez pesos 84/100 M.N.) y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$2,168,307.00 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.).

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

NOVENA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar previa entrega de las cartas cobertura, pólizas y documentación correspondiente debidamente requisitada para realizar el trámite de pago misma que ampare el 100% de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El pago se efectuará mediante diez exhibiciones iguales y sucesivas por la cantidad de \$210,731.08, (Doscientos diez mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) a través del

(veinte) días naturales posteriores a la presentación de los comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la presentación de la documentación soporte para su revisión y autorización por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

DÉCIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, tercer piso en la oficina del Director de Recursos Humanos y al siguiente correo electrónico leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx con copia a erika.perez@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.



Eliminado: 3 renglones.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 16 de febrero de 2016 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre de 2016, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTES. Las partes convienen que a los 15 días naturales previos al término de la vigencia de la póliza se efectuará con el PRESTADOR el ajuste correspondiente, derivado del incremento o disminución de empleados del INSTITUTO FONACOT, para lo cual el PRESTADOR deberá presentar el desglose correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de lo preceptuado por los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por considerarse de acreditada solvencia, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización:

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.

- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR, para efectos de la prestación de los servicios, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicios solicitados.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar, el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 64 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT, aplicará al PRESTADOR una pena convencional de conformidad a lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) del monto de la prima adjudicada.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) del monto de la prima adjudicada.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega del reporte mensual de siniestralidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo I "Características Técnicas del Servicio", se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, a descontarse del monto que resulte de los ajustes al término de la vigencia de la póliza.
- Por atraso en el plazo de pago de siniestros, se aplicará lo establecido en la sección 1.10 Indemnización por Mora, del Anexo I "Características Técnicas del Servicio".
- Por no presentarse el ejecutivo en las instalaciones del INSTITUTO FONACOT para la asesoría y tramitación respectiva de acuerdo con el calendario convenido, y/o a petición expresa del INSTITUTO FONACOT, se aplicará por cada día natural de atraso una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre la prima adjudicada, integrándose en el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
- Por no impartir las sesiones informativas en la fechas convenidas, se aplicará por cada día natural de atraso una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre la prima adjudicada, integrándose el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
- Por no proporcionar la cotización para una eventual prórroga de 30, 45 y 60 días dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, se aplicará por cada día natural de atraso una penalización de 1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, integrándose el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
- Por cada día natural de atraso en el plazo establecido para presentar el Cálculo del ajuste final de prima, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto del ajuste correspondiente.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos

legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento de dar por rescindido el contrato, se iniciará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán

pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

VIGÉSIMA NOVENA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

TRIGÉSIMA. USO DE BASE DE DATOS. El PRESTADOR manifiesta que el uso y explotación sobre las bases de datos producto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será invariablemente a favor del INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a un mes, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o

- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Recursos Humanos, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

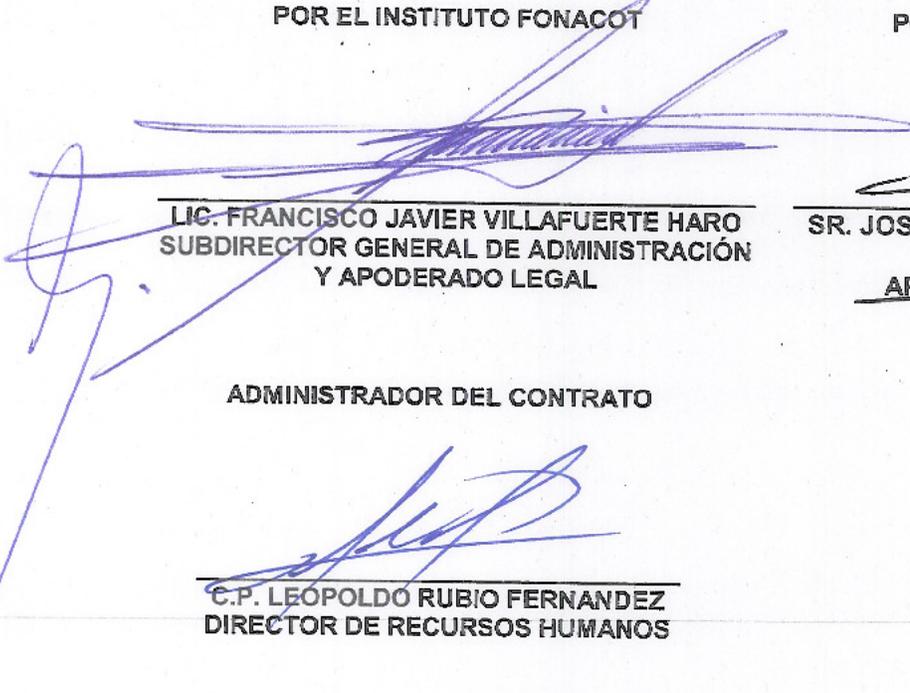
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y APODERADO LEGAL



SR. JOSÉ ARNALDO GUERRERO
MORENO
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



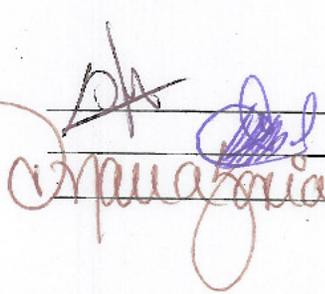
C.P. LEÓPOLDO RUBIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO No. I-SD-2016-002

Visto Bueno del área administrativa

Elaboró: Lic. Celia Najera Alarcon

Supervisó: Lic. Dora Nava Garcia



Impugnación



Anexo I.

Características Técnicas de los Servicios.

LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-014P7R001-E6-2016

ANEXO 12

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO"

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS SERVICIOS.

Para fines de referencia, se denominará a la contratación del "Seguro de Vida Grupo para el personal del Instituto FONACOT" como "EL SERVICIO", a las personas que participen en el procedimiento de contratación "LOS LICITANTES", a la persona a quien se adjudique el contrato en licitación como "LA ASEGURADORA" que suministrará "EL SERVICIO" al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL INSTITUTO FONACOT", en los términos marcados en el presente Anexo Técnico y a plena satisfacción de éste.

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
ÚNICA	Seguro de Vida Grupo	Seguro de Vida contra los riesgos de fallecimiento, muerte accidental, muerte colectiva, invalidez Permanente, así como Incapacidad permanente total para el personal activo y pensionado del Instituto FONACOT.

II. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

EL SERVICIO que sea ofertado deberá cumplir con las características y especificaciones establecidas en el presente Anexo Técnico.

1. Colectividad

El Seguro de Vida Grupo ampara a todo el personal en activo y jubilado de "EL INSTITUTO FONACOT", cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y, posteriormente, desde el día del nombramiento respectivo.

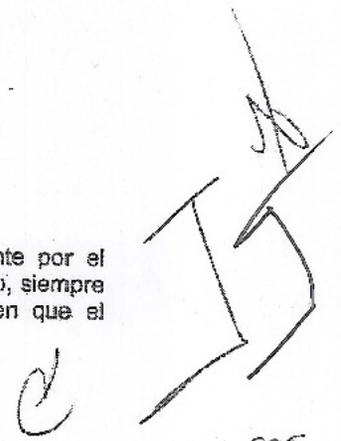
Quedan expresamente excluidas de este seguro las personas que prestando sus servicios a favor de "EL INSTITUTO FONACOT" perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

2. Cobertura

El personal en activo quedará amparado contra los riesgos de:

- Fallecimiento por cualquier causa,
- Doble indemnización por muerte accidental,
- Triple indemnización por muerte colectiva,
- Invalidez permanente,
- Incapacidad permanente total, con un periodo de espera de 6 meses.

Se entiende por muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, incluida la que derive de asalto, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al suceso en que el asegurado sufrió las lesiones.



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

Queda expresamente excluida del beneficio de muerte accidental, la muerte ocurrida como consecuencia de:

1. Lesiones o enfermedades provocadas intencionalmente por el asegurado.
2. Suicidio, cualquiera que sea la causa o circunstancia que lo provoque.
3. Lesiones sufridas en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o similares.
4. Lesiones sufridas al participar el asegurado en la comisión de delitos intencionales.
5. Enfermedades, padecimientos, infecciones o tratamientos médicos o quirúrgicos de cualquier naturaleza, salvo que sean motivados por lesiones accidentales.
6. Lesiones sufridas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido provocador.
7. Envenenamiento, inhalación de gas, intoxicación o reacción alérgica de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental; así como el fallecimiento que sufra el asegurado por culpa grave del mismo, a consecuencia de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, al igual que aquella muerte producida como consecuencia o estando bajo el influjo de drogas, algún enervante, sicotrópico, estimulante o similares o, en cualquier estado de toxicomanía, salvo que aquél o aquéllos hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
8. Accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier clase.
9. Accidentes sufridos mientras el asegurado se encuentre desempeñándose como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave o cuando viaje como pasajero en avión de compañía no autorizada o en viaje de itinerario no regular.
10. Accidentes sufridos por el asegurado en motocicletas, motonetas u otros vehículos similares, salvo si su uso es ocasional.
11. Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio de operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas.
12. Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en la realización profesional de actividades de cirquero, boxeador, buzo, alpinista, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier clase de deporte aéreo.

Para efectos de los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, se conviene que los mismos también operarán en el caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies o, de una mano y un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Se entienda por incapacidad permanente total la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, y por invalidez permanente cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, dando derecho a una pensión definitiva. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La cobertura de invalidez permanente no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

Para los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, se entenderá por:



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

- Pérdida de una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Pérdida de un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- Pérdida de la vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.
- Pérdida de la vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Pérdida de un dedo, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de ese dedo.
- Amputación parcial o anquilosamiento parcial de un pie, la separación completa o anquilosamiento de cualquier parte anterior a la articulación del tobillo, que incluya los cinco dedos completos.
- Sordera completa, la pérdida completa e irreparable de la función auditiva de ambos oídos.
- Acortamiento de un miembro inferior, cuando es de cinco centímetros o más en relación al opuesto.

Para efectos del beneficio adicional de muerte accidental colectiva, se conviene que se entenderá como tal, la muerte del asegurado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al mismo en que sufra una lesión corporal involuntaria, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, a:

- a) Viajar como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, que no sea aéreo o marítimo, operado sobre una ruta establecida normalmente para el servicio de pasajeros y sujeto a itinerarios regulares;
- b) Viajar como pasajero en un ascensor que opere para servicio al público, con exclusión de los ascensores en las minas; o,
- c) Encontrarse en cualquier cine, teatro, restaurante, hotel u otro edificio de acceso al público, que sufra un incendio, derrumbe o temblor.

El personal jubilado quedará amparado contra el riesgo de:

Fallecimiento por cualquier causa.

Aquellos servidores públicos que con motivo de invalidez o incapacidad total o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma entidad, o en otra dependencia o entidad diferente, sólo quedarán cubiertos por la cobertura de fallecimiento, sin el beneficio de la invalidez o incapacidad permanente total.

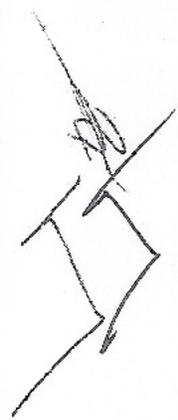
Es responsabilidad de "EL INSTITUTO FONACOT" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen a laborar después de haberseles dictaminado una invalidez permanente o incapacidad total o incapacidad permanente total, a fin de que se le informe al servidor público, que el seguro de vida institucional únicamente lo cubrirá por fallecimiento.

Los servidores públicos serán responsables de informar a "EL INSTITUTO FONACOT" cuando previamente hayan ejercido la cobertura de invalidez permanente o incapacidad total y permanente total, a fin de que se les proporcione el formato de designación de beneficiarios que les corresponde.

Es responsabilidad de "LA ASEGURADORA" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen al grupo asegurable después de haber cobrado la cobertura del seguro por invalidez o incapacidad permanente total, para que en el supuesto de volversele a dictaminar otra invalidez permanente o incapacidad permanente total, no cobren dos veces la suma asegurada, ya que en este supuesto únicamente tendrán derecho a la cobertura de fallecimiento.

Todo asegurado en activo al que se otorgue certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo, continuará protegido con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro y durante todo el periodo de duración de la incapacidad médica temporal, siempre y cuando la póliza de seguro se encuentre vigente.

Handwritten mark



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

3. Suma asegurada

3.1. Personal Activo – Suma básica

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada la cantidad equivalente a 40 veces la percepción ordinaria bruta mensual (sueldo base más compensación garantizada) que perciba el asegurado al momento del siniestro, al o a los beneficiarios designados por éste, con motivo de su fallecimiento, incluso cuando éste derive de suicidio, ocurrido dentro de la vigencia de esta póliza.

Si dentro de la vigencia del beneficio adicional de muerte accidental, se produce en un accidente o a consecuencia de él, el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará con sujeción a lo estipulado en la presente póliza y por una sola vez, una cantidad adicional por igual importe al de la suma asegurada pactada para el caso de muerte del asegurado.

Se conviene para efectos del beneficio adicional de muerte accidental colectiva, que "LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, de acuerdo con lo pactado en la presente póliza y por una sola vez, otro tanto igual al monto de la suma asegurada contratada para el evento de muerte del asegurado.

En caso de que dentro de la vigencia de los beneficios adicionales de invalidez permanente e incapacidad permanente total, el asegurado sufra la pérdida de miembros o de la vista o se invalide total y permanentemente de acuerdo a lo estipulado en la presente póliza, "LA ASEGURADORA" le pagará por concepto de suma asegurada, por una sola vez y conforme a lo pactado en esta póliza, una cantidad igual al importe de la suma asegurada convenida para el caso de muerte del asegurado.

El Instituto FONACOT cubrirá el monto de la prima correspondiente a la cobertura básica.

3.2. Personal Activo – Suma potenciada

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina, para amparar los mismos riesgos amparados para la suma asegurada básica.

Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 52, 68 o 100 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

"EL INSTITUTO FONACOT" deberá manifestar a "LA ASEGURADORA" la decisión del asegurado de potenciar su suma asegurada a más tardar el trigésimo día posterior al inicio de vigencia o, en caso de altas subsecuentes, a su ingreso al servicio de "INSTITUTO FONACOT", indicando la suma asegurada elegida.

3.3. Jubilados – Suma básica

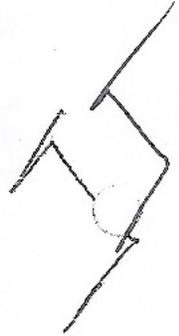
"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada la cantidad equivalente a 12 veces la pensión mensual que perciba el asegurado al momento del siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, al o a los beneficiarios designados por éste, con motivo de su fallecimiento, incluso cuando éste derive de suicidio.

El Instituto FONACOT cubrirá el monto de la prima correspondiente a la cobertura básica.

3.4. Jubilados – Suma potenciada

La suma asegurada básica podrá incrementarse en 22, 39 ó 56 meses de su pensión, por voluntad expresa del jubilado y con cargo a su pensión.

"EL INSTITUTO FONACOT" deberá manifestar a "LA ASEGURADORA" la decisión del jubilado de potenciar la suma asegurada a más tardar el nonagésimo día posterior al ejercicio de su derecho de jubilación, indicando en su caso la suma asegurada elegida.



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

La renuncia a la potenciación es irrevocable; si el jubilado con posterioridad al ejercicio de su derecho de potenciación renuncia a éste debe deberá efectuarlo ante "LA ASEGURADORA", quien informará de inmediato al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la baja de este beneficio en la nómina de pensiones.

4. Consideraciones especiales

Cuando un servidor público cobre la suma asegurada por incapacidad total y permanente, invalidez o incapacidad permanente total, y llegara a reincorporarse a la vida laboral, únicamente tendrá derecho a la cobertura de riesgo de fallecimiento, muerte accidental y muerte colectiva, sin el beneficio nuevamente de invalidez permanente ni incapacidad permanente total.

Es responsabilidad del "INSTITUTO FONACOT" llevar el control de aquellos servidores públicos que se reincorporen a laborar después de haberseles dictaminado una incapacidad total y permanente, invalidez o incapacidad permanente total, a fin de que se le informe al servidor público, que el seguro de vida institucional únicamente lo cubrirá por fallecimiento.

Es responsabilidad de "LA ASEGURADORA" llevar el control de aquellos servidores públicos que ya hayan cobrado la cobertura del seguro por incapacidad total y permanente o invalidez o incapacidad permanente total del seguro, para que en el supuesto de volvérselas a dictaminar otra incapacidad total y permanente o invalidez o incapacidad permanente, no cobren dos veces la suma asegurada, ya que en este supuesto únicamente tendrán derecho a la cobertura de fallecimiento.

A los pensionados y jubilados que reingresen al servicio activo, les será cancelado el Seguro de Vida de pensionados, toda vez que al ingresar a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, le será otorgada nuevamente la prestación del Seguro de Vida institucional.

La renuncia al Seguro de Vida de pensionados es irrevocable, y deberá efectuarse directamente ante la entidad de seguridad social que le corresponda, mediante escrito del pensionado para cancelar la retención del descuento de prima.

Los reclamos de los beneficiarios para el pago de la suma asegurada y las solicitudes de devolución de primas por parte de los pensionados, que no sean por causas inherentes al IMSS, deben ser atendidos por la aseguradora.

El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerara asegurado, y el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro.

La base de datos con el detalle del personal asegurado, así como los datos históricos de la siniestralidad, se encontrarán disponibles para su descarga en el Sistema CompraNet en formato Excel.

5. Registro de asegurados

"LA ASEGURADORA" integrará un registro de asegurados, el cual deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre, fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los servidores públicos asegurados;
- II. Regla para determinar la Suma Asegurada;
- III. Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los asegurados y fecha de terminación del mismo;
- IV. Coberturas amparadas.

A solicitud de "INSTITUTO FONACOT", "LA ASEGURADORA" deberá entregarle copia de este registro.

La pertenencia al grupo asegurado también se podrá acreditar con el talón de pago.

6. Administración de los formatos de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios.

"INSTITUTO FONACOT" se obliga a proporcionar y archivar en el expediente personal del asegurado, el formato Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios debidamente firmado y cumplimentado por el propio asegurado y sellado por "INSTITUTO FONACOT".




LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

"INSTITUTO FONACOT" entregará a cada asegurado una copia, debidamente sellada de dicho formato Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios.

7. Designación de beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro del grupo asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a "INSTITUTO FONACOT" en el formato que para dicho efecto, el Instituto tenga determinado. En caso de no hacerlo, no será responsabilidad para "INSTITUTO FONACOT" en caso de siniestro.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, haciendo su designación con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en el Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios respectivo.

En caso de presentarse el fallecimiento del asegurado, "INSTITUTO FONACOT" entregará a "LA ASEGURADORA" el Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios, haciendo constar que éste es el último cumplimentado por el asegurado y que obra en su poder, por lo que se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA ASEGURADORA" de cualquier eventual reclamación que se le presente por terceras personas una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que hayan sido reportados a ésta.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

8. Pago de la Suma Asegurada

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél en que se le acredite la ocurrencia del siniestro.

El pago del importe total de la suma asegurada, se realizará en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios que haya designado el asegurado, o en su caso directamente al asegurado.

"LA ASEGURADORA" realizará el pago a través de cheque o depósito en cuenta, en este último caso se deberá presentar una copia del estado de cuenta bancario, en el que se identifique la CLABE.

Para tal efecto, se le deberá entregar la documentación siguiente:

- a) Acta de defunción del asegurado en copia certificada por el Registro Civil,
- b) Talón de pago a la fecha de siniestro (en caso de extravío, "INSTITUTO FONACOT", expedirá una constancia que tendrá la misma validez),
- c) Carta expedida por "INSTITUTO FONACOT" remitiendo a "LA ASEGURADORA" el Formato Institucional de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios, haciendo constar que éste es el último cumplimentado por el asegurado y que obra en su poder,
- d) Solicitud de pago del o de los beneficiarios,
- e) Identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado y del o de los beneficiarios (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional),
- f) Comprobante de domicilio del o de los beneficiarios, no mayor a tres meses,

LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

- g) Si se trata de muerte accidental y/o muerte colectiva, copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público competente para conocer del caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la Policía Judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y, de ser el caso, certificado de autopsia o necropsia.

Si el beneficiario es cónyuge o concubina(rio) o ascendiente o descendiente en línea recta del Asegurado y desea utilizar el derecho que le otorga el Artículo 93 fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que le sustituyere en el futuro, para exentar la aplicación del 20% de ISR sobre el monto pagado, deberá presentar la documentación que permita corroborar dicho supuesto, tal como, Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento del asegurado o de los beneficiarios, del Acta de Matrimonio actualizada, de reconocimiento, de adopción, o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

Para el pago de la suma asegurada por invalidez permanente o incapacidad permanente total del asegurado, el asegurado o su representante legal, deberán entregar a "LA ASEGURADORA" la siguiente documentación:

- a) Constancia del dictamen de invalidez permanente o incapacidad total permanente, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o carta del médico tratante junto con los estudios que la comprueben (la fecha del dictamen se considerará como fecha del siniestro),
- b) Aviso de baja del servicio activo del asegurado expedido por "INSTITUTO FONACOT",
- c) Solicitud de pago del asegurado,
- d) Talón de pago a la fecha de siniestro (en caso de extravío, "EL INSTITUTO FONACOT", expedirá una constancia que tendrá la misma validez),
- e) Identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional),
- f) Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses.

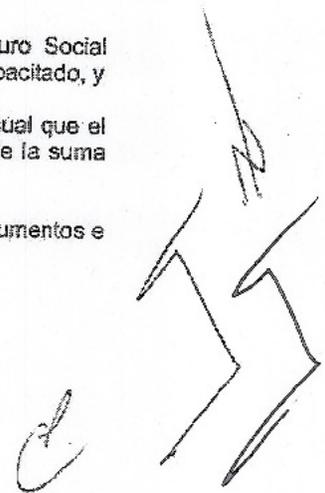
Si el beneficiario es cónyuge o concubina(rio) o ascendiente o descendiente en línea recta del Asegurado y desea utilizar el derecho que le otorga el Artículo 93 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el que le sustituyere en el futuro, para exentar la aplicación del 20% de ISR sobre el monto pagado, deberá presentar la documentación que permita corroborar dicho supuesto, tal como, Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento del asegurado o de los beneficiarios, del Acta de Matrimonio actualizada, de reconocimiento, de adopción, o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

En caso de siniestro ocurrido mientras el asegurado cuenta con certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo deberá, además de satisfacer los requisitos aplicables a cada caso, presentar:

- a) Copia del certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social avalando que al día de ocurrencia del siniestro, el asegurado se encontraba efectivamente incapacitado, y
- b) Constancia expedida por "EL INSTITUTO FONACOT" indicando la percepción ordinaria mensual que el servidor público percibía al momento del siniestro, misma que será la base para el cálculo de la suma asegurada.

"LA ASEGURADORA" se reserva el derecho, que ejercerá si lo considera necesario, de solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

9. Baja del Servicio



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

Al separarse el asegurado del servicio en favor de "EL INSTITUTO FONACOT", automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la pensión por jubilación del trabajador.

En todo caso, los pensionados que deseen continuar asegurados, quedarán protegidos sólo por el riesgo de fallecimiento, con una suma asegurada equivalente a doce veces el monto de su pensión mensual a la fecha del siniestro.

Este derecho deberá ejercerse a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a aquél en que el servidor público cause baja del servicio activo con derecho a pensión.

En caso de separación definitiva del grupo asegurado, no derivada de jubilación, "LA ASEGURADORA" tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo que se separa definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de "LA ASEGURADORA".

Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación de la presente póliza. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de "LA ASEGURADORA", considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse, a excepción de que él decida contratar una suma asegurada mayor o menor a la que tenía sin exceder la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual y con los beneficios que ambas partes acuerden.

La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El solicitante deberá pagar a "LA ASEGURADORA" la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

10. Indemnización por mora

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

11. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de las coberturas vinculadas al fallecimiento del asegurado, y en dos años para el resto de las coberturas, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Los plazos de que trata el párrafo anterior no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

12. Competencia



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

13. No Adhesión

Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL INSTITUTO FONACOT" y "LA ASEGURADORA" y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

14. Administración de la Póliza

La Dirección de Recursos Humanos del "EL INSTITUTO FONACOT" será responsable de la administración completa del contrato directamente con "LA ASEGURADORA", así como de realizar el pago oportuno de la prima correspondiente a su población asegurada de acuerdo a lo descrito en la presente convocatoria.

Para el inicio de la vigencia, "EL INSTITUTO FONACOT" entregará al licitante adjudicado, dentro de los cinco días hábiles posteriores contados un día después del acto de fallo, la base de asegurados de acuerdo a la cual "LA ASEGURADORA" dará de alta en sus sistemas a los servidores públicos que conforman la colectividad.

Para la vigencia del presente contrato, la convocante será responsable de solicitar a los servidores públicos que conforman la colectividad, el consentimiento y la designación de beneficiarios, a través del formato que para tal efecto designe. Dicho formato se llenará y guardará en original en el expediente del servidor público, el cual será resguardado por la convocante y se entregará una copia fotostática al servidor público sellada por el área técnica correspondiente.

15. Percepción ordinaria bruta mensual y Pensión mensual

La percepción ordinaria bruta mensual y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de la suma asegurada será la que esté consignada en el respectivo comprobante de pago del servidor público, al momento de ocurrir el siniestro.

"LA ASEGURADORA" deberá verificar en los mencionados comprobantes de pago, que la percepción ordinaria bruta mensual o la pensión mensual no consignen pagos retroactivos u otros que afecten la suma asegurada. En caso de duda deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos.

16. Rectificación de la Póliza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: *"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones"*. Este derecho se hace extensivo a "EL INSTITUTO FONACOT".

17. Régimen fiscal.

El régimen fiscal de esta póliza, estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo cubierto en la misma.

18. Suspensión de los efectos del nombramiento

- a) Cuando un servidor público haya sido objeto de prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria ejecutoriada, tendrá derecho a pagar a "LA ASEGURADORA" el costo de la cobertura básica y, en su caso el incremento de suma asegurada (potenciación), durante el tiempo que duró en prisión preventiva, para lo cual "LA ASEGURADORA" realizará el cálculo de primas y le informará por




LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

- escrito, a cuánto asciende el pago, la fecha límite para cubrirlo y la cuenta en donde tiene que depositarlo. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s).
- b) Cuando un servidor público haya sido objeto de suspensión o cese, y haya obtenido una resolución firme favorable, o en su caso el juicio administrativo y la autoridad ordene la retroacción de los efectos del cese o de la suspensión, mediante resolución firme y ejecutoriada, "EL INSTITUTO FONACOT" pagará el costo de la cobertura básica, y el servidor público tendrá derecho a pagar el costo de la cobertura potenciada durante todo el tiempo que duró el procedimiento o juicio. En este caso "LA ASEGURADORA" aceptará el pago de primas tanto básica como potenciada (en caso de que la haya tenido) de forma retroactiva. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s).
 - c) Cuando un servidor público obtenga a su favor un laudo en donde se ordene la reinstalación del servidor público, "EL INSTITUTO FONACOT" pagará el costo de la cobertura básica y el servidor público tendrá derecho a pagar el costo de la cobertura potenciada durante todo el tiempo que duró el juicio. En este caso "EL INSTITUTO FONACOT" aceptará el pago de primas tanto básica como potenciada (en caso de que la haya tenido) de forma retroactiva. El pago de la prima podrá ser efectuado por el asegurado o por su(s) beneficiario(s).

19. Pagos retroactivos de primas

- a) Cuando se reclama la suma asegurada potenciada y la Aseguradora argumente no haber recibido el pago de la prima por parte de "EL INSTITUTO FONACOT" o el Instituto Mexicano del Seguro Social, bastará que los beneficiarios o el asegurado presenten ante "LA ASEGURADORA" el recibo de pago en donde se refleje el descuento del seguro para que "LA ASEGURADORA" acepte el pago retroactivo de las primas adeudadas por parte de "EL INSTITUTO FONACOT". En consecuencia, "LA ASEGURADORA" deberá pagar la suma asegurada correspondiente.
- b) En el caso de las incapacidades médicas con derecho a salario parcial, "EL INSTITUTO FONACOT" deberá pagar la prima de la cobertura básica, y recabar la prima correspondiente al incremento de la suma asegurada (potenciación) del servidor público con certificado de incapacidad médica temporal para el trabajo.

La prima básica se cubre de forma anticipada con el resto del grupo asegurable.

El pago de la prima por la potenciación se enterará a "LA ASEGURADORA" en el pago mensual siguiente en el que ocurrió la licencia médica. Si en este lapso ocurre el siniestro, la Aseguradora lo pagará y la prima correspondiente le será cubierta, como ya se indicó, en el próximo pago mensual.

20. Niveles de Servicio

"LA ASEGURADORA" garantiza lo siguiente:

Entregar a "EL INSTITUTO FONACOT" organigrama de la estructura de la línea de negocio que atenderá la cuenta de "EL INSTITUTO FONACOT" con números de oficina y móvil (celular/radio).

- a) Asignar un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta, con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de siniestros y cualquier asunto referente con la póliza. El ejecutivo deberá presentarse una vez por mes en las instalaciones de "EL INSTITUTO FONACOT" para la asesoría y tramitación respectiva, de acuerdo al calendario convenido, y/o a petición expresa de "EL INSTITUTO FONACOT". Adicionalmente la Aseguradora asignará a una persona responsable para la atención del Instituto Fonacot, en lo referente a la operación del servicio y otra para trámite de siniestros.
- b) Proporcionar un teléfono de atención telefónica (Call center) que estará disponible los 365 días del año las 24 horas del día.
- c) Remitir a "EL INSTITUTO FONACOT", a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel, dos reportes mensuales de siniestralidad, el primero correspondiente a los movimientos registrados en el mes que se reporta y el segundo con la siniestralidad acumulada desde el inicio de

LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

vigencia y hasta el último día natural de ese mes. Ambos reportes deberán detallar el nombre del asegurado, tipo de asegurado (servidor público activo/pensionado), fecha del siniestro, fecha en que se reclama el siniestro (reporte), fecha de pago, nivel de suma asegurada, monto del último sueldo/pensión, causa del siniestro, cobertura(s) afectada(s), monto reclamado y monto pagado.

- d) Realizar el pago de siniestros a más tardar siete días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correcta y completa que ampare la reclamación.
- e) Difundir el alcance del seguro a los asegurados, a través de por lo menos dos sesiones informativas que se impartirán dentro de los sesenta días posteriores al inicio de vigencia, en las oficinas de "EL INSTITUTO FONACOT". Así mismo deberá entregar material digital para difundir la información a los asegurados.
- f) Proporcionar cotización para una eventual prórroga de 30, 45 y 60 días dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.
- g) Presentar el cálculo del ajuste final de prima dentro de los quince días previos al final de la vigencia.

Penalizaciones

	Servicio	Tiempo de respuesta máximo	Penalización por día natural de atraso
a)	Entrega de carta cobertura en original en las oficinas de "EL INSTITUTO FONACOT".	1 día hábil a partir de la fecha de notificación del fallo o a partir de la solicitud de ampliación o petición expresa.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
b)	Entrega de póliza en las oficinas de "EL INSTITUTO FONACOT".	7 días hábiles contados a partir de la fecha de fallo.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada.
c)	Entrega mensual de siniestralidad.	15 días posteriores al cierre de cada mes calendario	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, integrándose en el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
d)	Pago de siniestros.	7 días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.	Aplicación de la cláusula de indemnización por mora.
e)	Revisión de documentación para solicitar complemento de documentación presentada para acreditar un siniestro.	5 días hábiles a partir de la entrega de documentación.	Aceptación y pago del siniestro.
f)	Asistencia del ejecutivo en las oficinas de "EL INSTITUTO FONACOT".	De acuerdo al calendario convenido y/o a petición expresa.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, integrándose en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
g)	Impartición de sesiones informativas.	De acuerdo con las fechas convenidas.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

			adjudicada, integrándose en el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
h)	Cotización para una eventual prórroga.	Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.	1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, integrándose en el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
i)	Cálculo del ajuste final de prima.	15 días previos al término de vigencia.	1% (Uno por ciento) sobre el monto del ajuste correspondiente.

21. Vigencia

El presente contrato tiene una vigencia de las 00:00 horas del 16 de febrero del 2016 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016, susceptible de ampliarse mediante petición por escrito de "EL INSTITUTO FONACOT" a "LA ASEGURADORA".

En caso de requerirse dicha ampliación, está se realizará con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

III. PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar los servicios a nivel nacional partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 16 de febrero de 2016 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre de 2016.

TIEMPO DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA.

"LA ASEGURADORA" deberá entregar la Carta Cobertura a más tardar el día hábil siguiente a la notificación del fallo.

TIEMPO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar la Póliza dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

IV. PAGO.

El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) y previa entrega de las carta cobertura, pólizas y documentación correspondiente por parte del prestador de servicio a la Dirección de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en los numerales III y IV del Anexo-12 "Características Técnicas del Servicio".

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 1º piso, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx con copia a erika.perez@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

2. Indicar la descripción de los servicios, cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuestos y precio total y de ser posible indicar el número de contrato que ampara dicha factura.

II.4.1 AJUSTES

A los 15 días naturales previos al término de la vigencia de la póliza se efectuará con "LA ASEGURADORA" el ajuste correspondiente, derivado del incremento o disminución de empleados de "EL INSTITUTO FONACOT", para lo cual "LA ASEGURADORA" deberá presentar el desglose correspondiente.

En su caso, el pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales a las facturas con motivo del incumplimiento total o parcial en que pudiera incurrir el respecto a la prestación del servicio.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el licitante ganador, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. En los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero y cuarto de La Ley

En caso de que el licitante ganador presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 de El Reglamento.

El prestador de servicios podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada, siempre que dé aviso al Instituto FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

II.4.2 PAGO DE PRIMAS DE PLAN BÁSICO.

El pago de primas del plan básico se realizará en una sola exhibición.

II.4.3 PAGO DE PRIMAS DE PLAN DE POTENCIACIÓN.

El pago de primas del plan por potenciación se realizará dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) el cual debe estar a favor del titular que contrata la potenciación, del mes inmediato anterior por parte del prestador de servicio y previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.

V. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

"LA ASEGURADORA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que el servicio objeto de esta licitación sea realizado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de la Convocante.

El administrador del contrato se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente del servicio objeto de esta licitación.

Asimismo, indicará a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las anomalías o deficiencias en el cumplimiento del contrato por parte del licitante ganador, sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda.



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exceptúa al prestador de servicios de presentar garantía de cumplimiento de contrato por considerarse de acreditada solvencia.

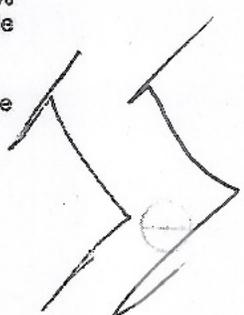
En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, la Secretaría de la Función Pública procederá, conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de La Ley.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de El Reglamento, los licitantes que no se encuentran obligados a la presentación de dicha garantía, no deben incluir en la propuesta económica el costo por dicho concepto.

VII. PENA CONVENCIONAL

En términos de lo previsto por los artículos 53 de La Ley, 95 y 96 de El Reglamento, el Instituto FONACOT, aplicará al licitante ganador penalizaciones por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) del monto de la prima adjudicada.
- a) Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) del monto de la prima adjudicada.
 - b) Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega del reporte mensual de siniestralidad, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, a descontarse del monto que resulte de los ajustes al término de la vigencia de la póliza.
 - c) Por atraso en el plazo de pago de siniestros, se aplicará lo establecido en la sección 1.10 Indemnización por Mora.
 - d) Por no presentarse el ejecutivo en las instalaciones de "EL INSTITUTO FONACOT" para la asesoría y tramitación respectiva de acuerdo con el calendario convenido, y/o a petición expresa de "EL INSTITUTO FONACOT", se aplicará por cada día natural de atraso una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre la prima adjudicada, integrándose en el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
 - e) Por no impartir las sesiones informativas en la fechas convenidas, se aplicará por cada día natural de atraso una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre la prima adjudicada, integrándose el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
 - f) Por no proporcionar la cotización para una eventual prórroga de 30, 45 y 60 días dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, se aplicará por cada día natural de atraso una penalización de 1% (Uno por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada, integrándose el monto resultante en el ajuste de prima que se realizará al término de la vigencia de la póliza.
 - g) Por cada día natural de atraso en el plazo establecido para presentar el Cálculo del ajuste final de prima, se aplicará una penalización del 1% (Uno por ciento) sobre el monto del ajuste correspondiente.



LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

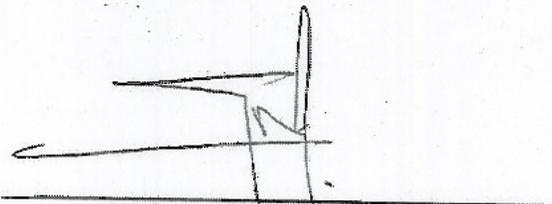
"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Foniacot"

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Administración del cumplimiento del contrato quedará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subdirección General de Administración, quien será la responsable de la verificación, administración y aceptación del servicio.

IX. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la suspensión del servicio será de 5 (cinco) días naturales, a partir de la recepción del escrito de la convocante, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor.



José Arnaldo Guerrero Moreno
Representante Legal



Anexo II
Procedimiento Operativo

**LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:
"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"**

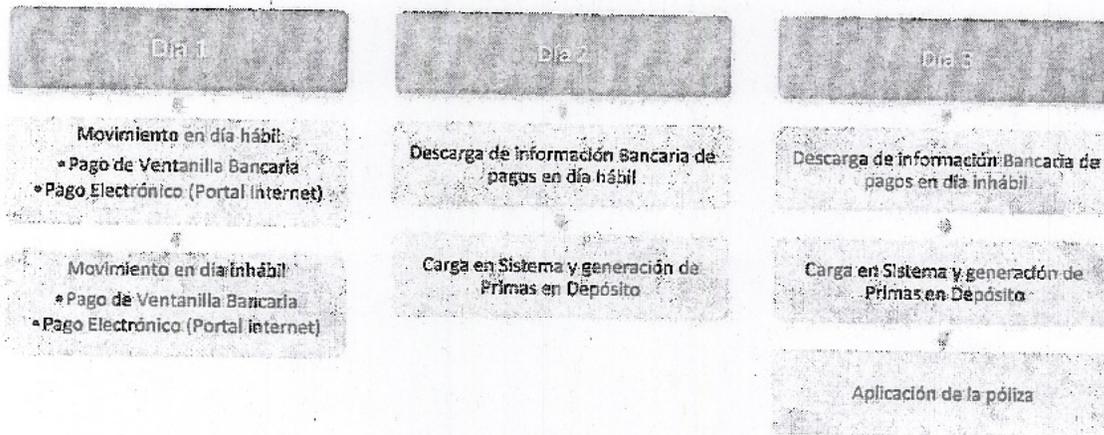
INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-014P7R001-E6-2016

"PROCEDIMIENTOS DE SINIESTROS Y COBRANZA"

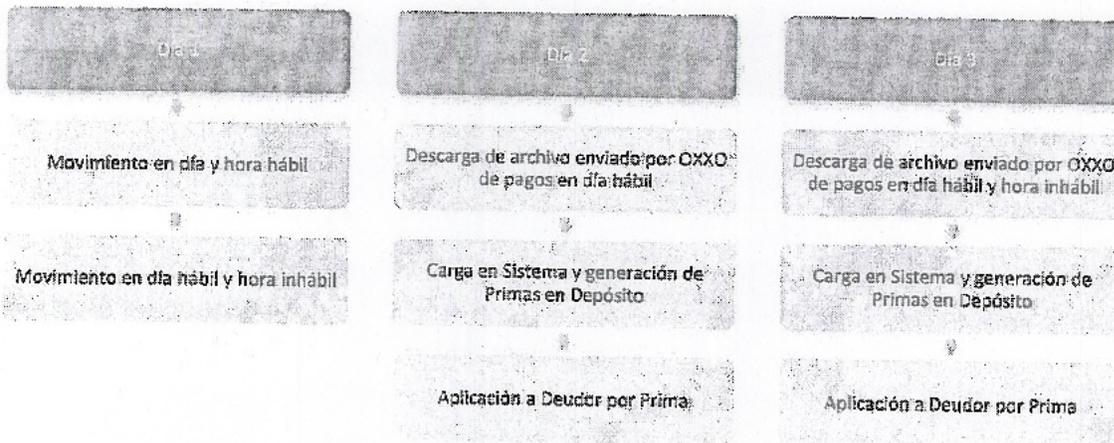
11 de Febrero de 2016

COBRANZA

Pago en ventanilla Bancaria



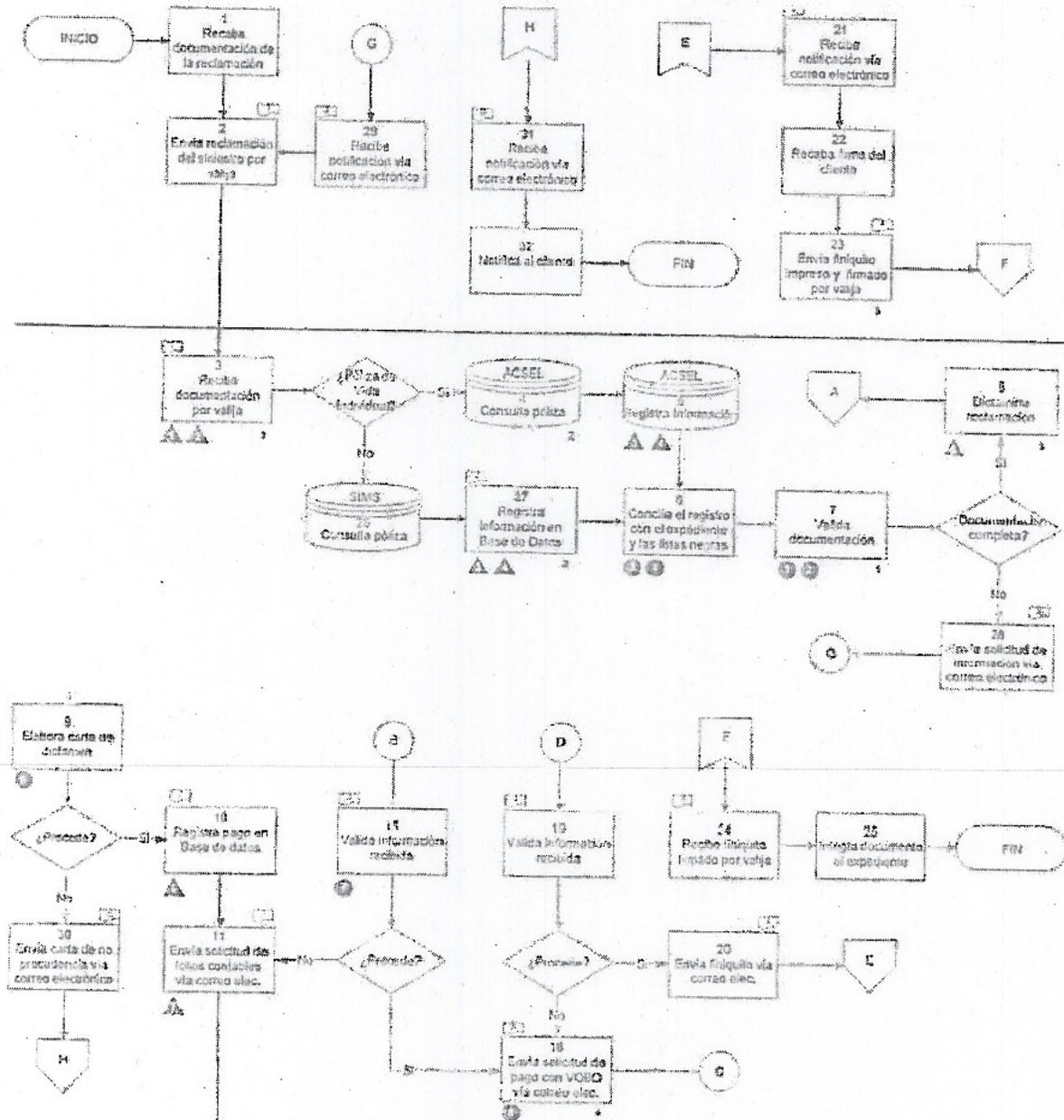
Pago en OXXO




LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:

"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

SINIESTROS




 José Arnaldo Guerrero Moreno
 Representante Legal

Anexo III

Precios Unitarios y Propuesta Económica.

LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA GRUPAL DEL INSTITUTO FONACOT

Contratación de los servicios de Seguro de Vida Grupal del Instituto Fonacot

OPORTUNIDAD NACIONAL A CUANTO PORCIENTOS PERSONAS MENOR DE UNO CINCUENTA (50%)

ANEXO III

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

21 de Febrero de 2016

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Fonacot

El licitante a fin de ingresar su oferta deberá considerar lo establecido en el "Anexo 12 Características Técnicas del Servicio".

La intención de que la vigencia de la contratación será por el ejercicio fiscal 2016 y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato del cual se comprometerá a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Fundecop Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

I. PROPUESTA ECONÓMICA

Se requiere que los licitantes presenten su Propuesta Económica en el formato que para dicho propósito se encuentra a continuación:

Para el Seguro de Vida Grupal

- Los datos exhibidos con el signo '\$' deberán expresarse en porcentajes.
- Los datos expresados en porcentajes deberán tener dos decimales.
- Todas las cantidades de dinero deberán estar expresadas en moneda Nacional, con dos decimales y en letra, excepto los impuestos.

a) Plan Básico

Aseguramiento de 20 vidas en Poliza en Activo

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Seguro de Vida Grupal	20	\$1.500.000,00	\$30.000.000,00

Importe Total: **VEINTY OCHO MIL TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS**

LICITACION No. IA-014P7R001-E6-2016, RELATIVA AL:
"Contratación abierta del Servicio de Seguro de Vida Grupo del Instituto Fonacot"

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA No. IA-014P7R001-E6-2016

ANEXO 10

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

11 de Febrero de 2016

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
 Presente.

El licitante a fin de integrar su cotización deberá considerar lo establecido en el numeral Anexo 12 "Características Técnicas del Servicio".

La indicación de que la vigencia de la cotización será por el ejercicio fiscal 2016 y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, así como su conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

I. PROPUESTA ECONÓMICA.

Se requiere que los licitantes presenten su Propuesta Económica en el formato que para dicho propósito se encuentra a continuación:

Para el Seguro de Vida Grupo

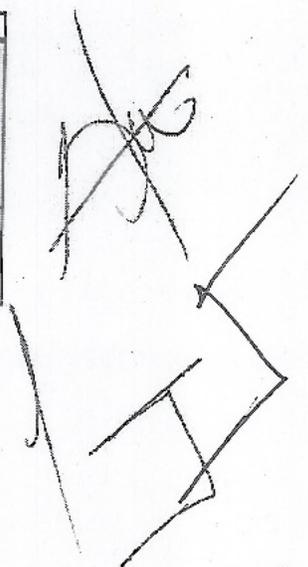
- Los datos solicitados con el signo % deberán expresarse en porcentajes.
- Las cuotas expresadas en porcentajes deberán tener dos decimales.
- Todas las cantidades de dinero deberán estar expresadas en Moneda Nacional, con dos decimales y en pesos, no en miles de pesos.

a) Plan Básico

Aseguramiento de Servidores Públicos en Activo

Prima mensual por la totalidad del Personal Activo			
Suma Asegurada Básica	Cuota Mensual Total a pagar por Asegurado (A)	Suma de percepciones ordinarias de la Colectividad Asegurada por un mes (B)	Prima mensual a pagar por el total de Asegurados (A) * (B) = (C)
40 veces la percepción ordinaria bruta mensual	.86 %	\$21,895,742.15	\$188,303.38

Importe Total Mensual: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES 38/100 M.N.

Aseguramiento de Personal Pensionado

Prima Mensual por la totalidad del personal pensionado			
Suma Asegurada Básica	Cuota Mensual Total a pagar por Asegurado (1)	Suma de percepciones ordinarias de la Colectividad Asegurada por un mes (2)	Prima mensual a pagar por el Total de Asegurados (1) * (2) = (3)
12 veces la pensión mensual	.74%	\$1,674,714.38	\$12,392.89

Importe Total Mensual: DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 89/100 M.N.

Monto Adjudicación del Contrato

	Prima mensual	Meses de la vigencia	Derecho de Póliza	Importe Total
Personal Activo	\$ 188,303.38	10.5	\$0.00	\$ 1,977,185.49
Personal Pensionado	\$ 12,392.89	10.5	\$0.00	\$ 130,125.35
			TOTAL	\$ 2,107,310.84

Importe Total Anual: DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ 84/100 M.N.

	Prima Neta	Gasto por financiamiento	Prima neta incluyendo gasto por financiamiento
Unico pago	\$ 2,107,310.84	0.00%	\$ 2,107,310.84
Dos Pagos	\$ 2,107,310.84	0.00%	\$ 2,107,310.84
Cuatro Pagos:	\$ 2,107,310.84	0.00%	\$ 2,107,310.84
Diez Pagos	\$ 2,107,310.84	0.00%	\$ 2,107,310.84

No se cobrara recargos por pagos fraccionados mensuales, trimestrales y semestrales

La cuota total será fija durante la vigencia del contrato y no se deberá modificar para los nuevos servidores públicos que se integren al contrato y que no forman parte de la colectividad asegurada actualmente.

Los costos ofertados incluyen la bonificación por no intermediación, así como los descuentos que en su caso se otorguen.

b) Planes de Potenciación

Para el Personal Activo